

Informe secretarial:

Informo al señor Juez, que el 25 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados en el auto del 16 de marzo de 2022, que inadmitió la demanda, los términos corrieron los días 18, 22, 23, 24, y 25 de marzo de 2022, la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido. A despacho. 18 de abril de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 710
Rad. Juzgado: 2022-00110-00

Se decide respecto a la demanda **ESPECIAL** de **DIVISION MATERIAL** promovida por **NÉSTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**.

CONSIDERACIONES

1.- El señor **NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, presentó la demanda de la referencia y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto del 16 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados, los que, se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del auto inadmisorio, por lo tanto, el término para corregir los defectos señalados corrió durante los días 18, 22, 23, 24, y 25 de marzo de 2022. (Inhábiles el 19, 20 y 21 de marzo), acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto Interlocutorio del 16 de marzo de 2022.

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: **"...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda..."** y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÒN MATERIAL** promovida por **NÉSTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

